JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson Guevara Vanegas
Radicación: 731244089001-2018-00182

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor NELSON GUEVARA VANEGAS mayor de edad, con el fin de obtener el pago de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), por concepto de capital del pagaré N° 066076100009959 con fecha de vencimiento el día 15 de septiembre de 2017, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.831.693) por los intereses remuneratorios desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 16 de septiembre de 2017, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100009959, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 6 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el articulo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 31 de agosto de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE Nº 066076100009959 (Fls. 2 al 6), QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) por concepto de capital, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.831.693) por los intereses remuneratorios, causados desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 16 de septiembre de 2017, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls.42 y 43). Providencia que se notificó al demandado Nelson Guevara Vanegas, a través de Curador Ad-Litem, conforme se observa a folio 61 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 62 y 63 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra NELSON GUEVARA VANEGAS, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 31 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ